

Número de las partidas		Asignación adicional
7,164	bis. Compra de maquinaria, cambio de local de la imprenta y fototipia, etc	30,000.00
7,168	bis. Comisiones, inspección y otros gastos de propaganda agrícola	40,000.00

RAMO OCTAVO.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

8,103	bis. Ejecución de obras interiores de puerto en Tampico, por administración ó contrata	100,000.00
-------	--	------------

RAMO NOVENO.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

9,003	bis. Un Jefe del Departamento encargado de la tramitación de asuntos y del personal del ramo de Hacienda	\$ 5,000.50
9,062	bis. Gastos de la pagaduría de la policía urbana	2,500.00
10,043	bis. Para una batería de laminadores preliminares completa, y otra de laminadores de acabar, completos, etc., etc	35,500.00
10,186	bis. Para pago de honorarios y gastos en la representación legal del gobierno en el extranjero, con motivo de los títulos de ferrocarril adquiridos por el mismo gobierno	6,000.00
10,193	bis. Gastos hechos por las comisiones de cambios internacionales y monetarias	26,500.00
10,197	bis. Réditos sobre 12,500,000 dolars de obligaciones del tesoro vendidas por virtud del contrato de 23 de mayo del presente año	562,500.00
10,197	ter. Gastos de situación y demás para el servicio de réditos de las mencionadas obligaciones	680,000.00

RAMO DÉCIMO.

Secretaría de Guerra y Marina.

12,695	bis Para comprar embarcaciones de guerra, artillarias y erogar los demás gastos que se relacionen con esta autorización	720,000.00
--------	---	------------

Art. 3º Se cancelan las partidas que á continuación se expresan del mencionado presupuesto, en las siguientes cantidades:

RAMO SÉPTIMO.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

7,178	Inspección y conservación de monumentos de la línea divisoria de los Estados Unidos	\$ 14,000.00
-------	---	--------------

RAMO OCTAVO.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Número de las partidas		Asignación adicional
8,246	Subvención en efectivo y al contado por kilometro construido al Ferrocarril Hidalgo	\$ 100,000.00
8,255	Para obras del palacio del poder Legislativo	100,000.00
8,257	Para compensación por cambio de trazo de las calles de la Colonia de la Teja	50,000.00

Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso General.—México, 30 de noviembre de 1903.—*Gregorio Mendizábal*, diputado presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

«Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México; á dos de diciembre de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á usted para sus efectos.

México, 2 de diciembre de 1903.—*Limantour*.—Al

DECRETO autorizando al Ejecutivo para que pague con certificados especiales el importe de las liquidaciones por obras y explotación del Ferrocarril de Tehuantepec y de los puertos de Veracruz y Manzanillo.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.—México.—Sección 4ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único.—Se faculta al Ejecutivo para que el importe de los pagos y ministraciones que el gobierno deba hacer, conforme á los contratos respectivos para las obras y explotación del Ferrocarril de Tehuantepec y de los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, así como para las de los puertos de Veracruz y Manillo, lo cubra con certificados especiales que la Tesorería general expedirá á los respectivos contratistas, debiendo amortizar dichos certificados con al producto del empréstito autorizado por la ley de 9 de junio del año próximo pasado, á medida que vayan emitiéndose los títulos correspondientes.

G. Mendizábal, diputado presidente.—*S. Camacho*, senador presidente.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.—*Tomás Manceira*, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á tres de diciembre de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 3 de diciembre de 1903.—*Limantour*.—Al.....

CIRCULAR sobre entrega de existencias de las oficinas del Timbre.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA RENTA DEL TIMBRE.—México.—Sección 3ª. Circular núm. 386.

La observancia de la circular que esta dirección expidió el 22 de octubre de 1896 bajo el núm. 238, ha suscitado positivas dificultades por lo que se refiere á las fechas en que las administraciones principales de esta renta deben hacer entrega periódica de sus existencias en caja á las sucursales ó agencias del Banco Nacional de México, en los lugares en que las últimas de las citadas oficinas cierran sus operaciones antes de la hora en que lo verifican las del Timbre, pues éstas para dar cumplimiento á la disposición relativa, han tenido que adoptar distintas prácticas, algunas de las cuales han sido previamente sancionadas, pero que fuera de otros inconvenientes presentan el de haber quebrantado la armonía que esta dirección ha querido imprimir en los procedimientos de sus dependencias.

Con el fin de subsanar tales dificultades, esta propia oficina consultó á la secretaría de Hacienda y obtuvo su autorización, para modificar en parte las prevenciones de la citada circular; y al efecto dispone que en lo sucesivo, y á partir del 1º de enero próximo, las administraciones principales del Timbre entreguen á las expresadas sucursales ó agencias, en las primeras horas hábiles de los días 1º, 8, 16 y 23 de cada mes, ó los si-

guientes si fueren feriados, la total existencia disponible que les resulte en caja en los días anteriores; bajo el concepto de que esta regla comprende la entrega que deben hacer el día 1º de julio de cada año por la existencia que arroje su corte en 30 de junio, y de que la data que se haga en sus cuentas, así como el recibo que se les expida, llevarán la misma fecha del día de la entrega, debiendo observar esta práctica cuando se trate de enteros que verifiquen en otras oficinas.

En virtud de la modificación que entraña la presente circular, los avisos telegráficos que los administradores principales deben dar á la tesorería general de la Federación y á esta dirección de los enteros de que se trata, serán depositados con el *conforme* de los agentes del banco inmediatamente después de que tenga lugar la operación, y se cuidará de seguir observando las mismas reglas y recomendaciones contenidas en la citada circular núm. 238.

Como algunas administraciones principales han interpretado sin fundamento, que las órdenes que les son comunicadas para ministrar cantidades á la jefatura de Hacienda y á algunas aduanas por asignaciones mensuales que se les señala, deben cumplirlas en las mismas fechas establecidas para la entrega al banco, esta dirección juzga oportuno hacer notar, que tales asignaciones deben ser cubiertas con la preferencia que se les encomienda, y á medida que vayan recaudando ó concentrando fondos, sin

esperar á fechas determinadas, y cuidando de dar siempre los avisos telegráficos correspondientes á cada entrega.

Sírvase usted acusarme recibo de la presente circular.

México, 3 de diciembre de 1903.—El director, *R. Ogario*.—Al administrador principal del Timbre en..

DECRETO prorrogando el plazo para la libre importación de asfalto á Yucatán.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 1ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único.—Se amplía hasta el 31 de diciembre de 1905 el plazo que fijó el decreto de 6 de noviembre del año próximo pasado para la importación de asfalto, libre de impuestos federales, siempre que se destine á la pavimentación de las poblaciones del Estado de Yucatán, cuyos ayuntamientos hayan contratado ó contraten en lo sucesivo esa mejora dentro del plazo expresado.

G. Mendizábal, diputado presi-

dente.—*S. Camacho*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Tomás Manceira*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á cuatro de diciembre de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz*.—Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. México, 4 de diciembre de 1903.—*Limantour*.—Al . . .

DECRETO ampliando las partidas núms. 12,685, 12,690 y 12,696 del ramo de Guerra.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 3.^a

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A, del

art. 72° de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único.—Se amplía en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del presupuesto de egresos en el ramo de Guerra y Marina:

Número de las partidas	Asignación adicional
12,685 Para gastos extraordinarios.	75,000 00
12,690 Para gastos imprevistos y pago de derechos aduanales de efectos extranjeros que se introduzcan para el ejército, que no sean de los exceptuados por la ley de 6 de junio de 1908 . . .	100,000 00
12,696 Para atenciones de la campaña de Yucatán	200,000 00

Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso general.—México, 14 de diciembre de 1903.

G. Mendizábal, diputado presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á quince de diciembre de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.”

Y lo comunico á usted para sus efectos.

México, 15 de diciembre de 1903.—*Limantour*.—Al . . .

CIRCULAR declarando que la solicitud para salida de buques en lastre no causa el impuesto del Timbre.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—México.—Circular núm. 123.

Hoy digo al administrador de la aduana marítima de Topolobampo, lo que sigue:

«La secretaria de Hacienda, á quien di cuenta de la consulta que hace usted en oficio núm. 321 de 16 de noviembre próximo pasado, tuvo á bien resolver, por acuerdo del presidente de la república, que las solicitudes que se hacen á los jefes de puerto ó autoridades navales, pidiendo la salida de buques *en lastre*, no causan el impuesto del Timbre.

Lo que comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes, en respuesta á su citada consulta.»

Lo transcribo á usted para su conocimiento y efectos.

México, 19 de diciembre de 1903.—El director, *J. Arrangóiz*.—Al administrador de la aduana de

ACUERDO estableciendo las bases conforme á las cuales deben liquidarse en el mes de enero, los derechos de importación.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 1.^a.—Número 6,438.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3° del decreto de 25 de noviembre de 1902, los derechos de las mercancías que se importen al país en buques que fondeen en el puerto donde haya de hacerse el des-

pacho de las mismas, ó que se introduzcan por las fronteras después de las doce de la noche del próximo día 31 y antes de igual hora del día 31 de enero siguiente, deberán liquidarse al tipo de 225.75 por ciento, que resulta del cálculo que efectuó esta secretaria basándose sobre el promedio de 227.57 por ciento, ó sea el del precio á que vendieron los bancos de la capital sus giros á la vista sobre Nueva York, en los días transcurridos del 1° al 25 del mes que corre, y haciendo la deducción del tanto que previene la circular número 118 de esta propia secretaria.

Lo que por acuerdo del presidente de la república comunico á usted para su conocimiento y para que se sirva dar, por telégrafo, á las oficinas de su dependencia, las instrucciones del caso.

México, 26 de diciembre de 1903.—*Limantour*.—Al director general de aduanas.—Presente.

ACUERDO estableciendo las bases conforme á las cuales deben liquidarse durante el mes de enero, los impuestos de 3 por ciento de Timbre y 2 por ciento de amonedación que causa el oro.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 4.^a.—Mesa 3.^a.—Número 11,158.

El valor comercial en plata del kilogramo de oro, que deberá servir de base para calcular los impuestos de 3 por ciento del Timbre y 2 por ciento de amonedación, durante el mes de enero próximo, y de confor-